



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO : FLAVER RODRIGUEZ MEDINA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00384-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación que fuere presentada por ambas partes del proceso, toda vez que a favor del caso que nos ocupa, se encuentran constituidos depósitos judiciales suficientes para dar por saldada la obligación que aquí se ejecuta, de acuerdo con el escrito presentado junto con la relación de depósitos judiciales obrante en el proceso.

En ese orden, se avizora el PAGO TOTAL de la obligación, y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA** identificado con Nit. 891.100.656-3 en contra de los señores **GUILLERMO SANCHEZ FIERRO** identificado con C.C. No. 12.103.247 y **MARINA ESPINOZA DE MUÑOZ** identificada con C.C. No. 36.161.135, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor –Pagaré- presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA** identificado con Nit. 891.100.656-3, los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente, hasta el depósito judicial No. 439050001046121, todos por el valor de **Dieciséis millones veintiocho mil doscientos setenta pesos M/CTE (\$16.028.270 M/Cte)**. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado **GUILLERMO SANCHEZ FIERRO** identificado con C.C. No. 12.103.247, el excedente de los depósitos judiciales existentes en el proceso, según la relación anexa. Por **Secretaría**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA